Eliminado: 1-4 por contener: FOLIO Y NOMBRE en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo IDAIPQROO/4S.7.02/04-01/IV/2022 de la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.

idaip
Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo
Por tu derecho a saber

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN EN PNT:	**RR/849-19/NJLB.**
FOLIO DE SOLICITUD:	[redacted]
COMISIONADA PONENTE:	**LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN.**
RECURRENTE:	[redacted]
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

E EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.--------------------------

VISTOS.- Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, interpuesto en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,** se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- El día ocho de noviembre de dos mil diecinueve, el impetrante hoy recurrente presentó, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, solicitud de información ante el Sujeto Obligado Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la cual fue identificada con número de Folio al rubro citado, requiriendo textualmente lo siguiente:

> *"Atentamente solicito, copia certificada del dictamen por el cual se aprobó el informe complementario de la Cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, correspondiente al Poder Judicial del Estado de Quintana Roo."*

(SIC)

II.- El día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado, vía internet, a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información, manifestando fundamentalmente y de manera fiel lo siguiente:

> *"...Se informa lo siguiente: En Respuesta a su solicitud folio (...) , la Dirección de Archivo General y Biblioteca informa que de la búsqueda en el Archivo histórico de la Dirección, se encontró el Decreto 449 aprobado por la XIV Legislatura el 23 de agosto del año dos mil dieciséis y publicado en el*

Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el treinta de agosto del mismo año, por el que Se aprueba la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, ejercicio fiscal 2015, el cual contiene 12 hojas del dictamen solicitado; Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de este Poder Legislativo en su sección Cuarte, al referir las atribuciones de la dirección de mérito, no establece facultades para certificar.
Es por lo anterior, que en aras de garantizar el derecho a la información como solicitante de la misma, este sujeto obligado, le proporciona los hipervínculos de los documentos solicitados, siendo éstos los siguientes:
http://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/14_legislatura/decretos/3anio/5PE/dec449/E142016082344_9.pdf
http://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/14_legislatura/decretos/3anio/5PE/dec449/D142016082344_9.pdf
Así también, este Poder Legislativo como poder del Estado facultado para expedición de Leyes y Decretos, no requiere certificar los mismos, ya que la expedición de éstos, al corresponder a este Poder Legislativo, los convierte en actos jurídicamente válidos de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su SECCIÓN CUARTA, de las Facultades de la Legislatura; así también, la información de mérito, también puede ser consultada de manera física en las instalaciones del Archivo General y Biblioteca de este Poder Legislativo ubicado en Calle Carmen Ochoa de Merino número 156, entre 16 de septiembre y Miguel Hidalgo y Costilla, colonia centro en esta Ciudad.
Adicionalmente, se hace de su conocimiento que la información se le proporciona en los formatos que son manejados por las áreas responsables, así como con las que en ellos contienen, esto en armonía con lo establecido en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establece entre otros conceptos, que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos y/o sistemas, con las características que en ellos se encuentren, pero no están obligados al procesamiento de la información, ni a presentarla conforme al interés del particular, privilegiando la entrega de la información en Formatos Abiertos.
También le invitamos a suscribirse a nuestro SISTEMA DE NOTIFICACIONES y Reciba directamente a su e-mail información generada, como: Iniciativas; Decretos; Acuerdos; Leyes; Códigos; Boletines; Invitaciones; y mucho más.
Sólo tiene que registrase en la siguiente liga: http://www.systemaspodleg.gob.mx/boletines/
Por último, le invitamos a visitar el portal de internet de este Poder Legislativo, donde podrá encontrar, entre otros datos, los nombres de los diputados que integran el H. Congreso de Quintana Roo, las comisiones de la H. XVI Legislatura, así como las diversas actividades que, como parte del compromiso con el Parlamento Abierto, se realizan a diario en beneficio de los habitantes y visitantes del Estado de Quintana Roo. La liga de internet a nuestro portal es: http://www.congresoqroo.gob.mx/ …."

(SIC).

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- El día dieciséis de diciembre del dos mil diecinueve, de manera personal ante este órgano garante, el impetrante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

"La entrega de la información no corresponde con lo solicitado.".

(SIC).

SEGUNDO.- Con fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Comisionado Presidente del Instituto, correspondiéndole el número **RR/849-19** al Recurso de Revisión, mismo que por

cuestión de turno recayó a la entonces Comisionada Ponente, Lic. Nayeli del Jesús Lizárraga Ballote, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Con fecha treinta de octubre de dos mil veinte, mediante respectivo Acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la Ley de la materia.

CUARTO.- El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio y a través del correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándolo para que dentro del término de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO.- El día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, se tuvo por recepcionado por la entonces Comisionada Ponente, mediante oficio a través del correo electrónico, la contestación al Recurso de Revisión, por la cual el Sujeto Obligado manifestó sustancialmente lo siguiente:

"ANTECEDENTES

I. MEDIO DE ACCESO.

A. Con fecha 08 de noviembre del 2019, siendo las 10:13 horas, el sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia registra el ingreso de una solicitud de información asignando el folio [redacted] *identificando como inicio de trámite el día 08 de octubre del año 2019.*

B. En la solicitud mérito, usted solicita lo siguiente:

"Atentamente le solicito, copia certificada del dictamen por el cual se aprobó el informe complementario de la Cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, correspondiente al Poder Judicial del Estado de Quintana Roo." (Sic)

Derivado de lo anterior, se continuó con el siguiente:

II. Trámite Interno

P R O C E D I M I E N T O

Esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en relación con los artículos 64, 66 fracción II, IV, XI y XIX; 153 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, le hace saber lo siguiente:

La Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo, es el enlace entre el Sujeto Obligado de la Ley y el solicitante de la información, así mismo, entre nuestras facultades se encuentran las de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información que son recibidas en cualquiera de las modalidades expresadas por la ley así como darles seguimiento hasta la entrega de lo solicitado en la forma y modo en que las áreas resguarden la misma.

Eliminado: 1-4 por contener:FOLIO Y NOMBRE en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo IDAIPQROO/4S.7.02/04-01/IV/2022 de la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.

Eliminado: 1-4 por contener: FOLIO Y NOMBRE en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo IDAIPQROO/4S.7.02/04-01/IV/2022 de la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.

Es por ello, que, con relación a la solicitud identificada con folio [4] *esta Unidad de Transparencia en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, realizó el trámite interno que a continuación se describe:*

A. Asimismo, mediante oficio UT/SAI/700/XI/2020 fue solicitada la información de su interés a la Dirección de Control del Proceso Legislativo de este Congreso del Estado.

Este Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en un ejercicio proactivo y comprometido con garantizar el derecho humano a la búsqueda de información a través de las solicitudes de información que le son formuladas, tal como lo dispone el ordenamiento de referencia, al haber recibido respuesta de la unidad administrativa correspondiente, tiene a bien emitir la siguiente:

R E S P U E S T A

Con el objeto de privilegiar el acceso a la información Pública de este Sujeto Obligado, la cual resulta de interés para los ciudadanos y en un actuar proactivo en la atención a las solicitudes formuladas a esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por la Dirección de Comunicación Social y la Dirección Jurídica.

Toda vez que la Dirección de Control del Proceso Legislativo del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo dio contestación, se informa de manera textual lo señalado por el área administrativa en cuestión:

"Tengo a bien señalar que el documento solicitado no se encuentra en los archivos de esta Dirección a mi cargo." (Sic)

Agradecemos su interés por conocer las acciones que este sujeto obligado realiza, por lo que le invitamos a suscribirse al SISTEMA DE NOTIFICACIONES y recibir a su e-mail, información generada, como: Iniciativas; Decretos; Acuerdos; Leyes; Códigos; Boletines; Invitaciones; y más; para ello únicamente deberá registrase en la siguiente liga: http://www.systemaspodleg.gob.mx/boletines/

También se le invita a visitar el portal de internet de este Poder Legislativo, donde podrá encontrar, entre otros datos, los nombres de los diputados que integran la XVI Legislatura del Estado, así como las Comisiones que presiden y su conformación además de conocer las diversas actividades que, como parte del compromiso de ser un Parlamento Abierto, se realizan a diario en beneficio de los habitantes del Estado de Quintana Roo y visitantes a este. Para ello se le proporciona la siguiente liga en la que puede acceder a nuestro portal: http://www.congresoqroo.gob.mx/

Su interés y su preocupación por conocer las acciones cotidianas realizadas por este sujeto obligado denominado Poder Legislativo contribuyen en nuestra mejora continua, por ello me reitero a sus órdenes para atender cualquier duda o aclaración al presente, poniendo a su disposición los siguientes medios institucionales de comunicación: (983) 83 22822 Ext.110 o bien al correo electrónico siguiente: accesoinfopl@congresoqroo.gob.mx"

(SIC)

SEXTO.- El día siete de octubre de dos mil veintiuno, con fundamento en lo previsto por la fracción V del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y la Presentación de Alegatos de las Partes, señalándose las once horas del día cuatro de noviembre del dos mil veintiuno.

SÉPTIMO.- El día quince de octubre de dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y la Presentación de Alegatos por las Partes, misma que consta en autos del Recurso de

Revisión **RR/849-19/NJLB** en que se actúa. Cabe señalar que las partes del presente recurso de revisión no presentaron alegatos por escrito.

De igual manera, se admitieron y desahogaron por su propia y especial naturaleza, las pruebas ofrecidas por las partes del presente medio de impugnación.

OCTAVO.- En fecha once de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en lo establecido en el artículo 176 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se decretó el **cierre de instrucción** dentro del recurso de revisión **RR/849-19/NJLB.**

En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/2020; ACT/PLENO/11/09/2020 y ACT/PLENO/02/10/2020, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21 y ACT/EXT/PLENO/17/02/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre del dos mil veinte hasta el día quince de marzo del dos mil veintiuno; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/17/03/2021, ACT/EXT/PLENO/16/04/2021 y ACT/EXT/PLENO/23/04/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciocho de marzo hasta el día catorce de mayo del dos mil veintiuno y ACT/EXT/PLENO/18/05/2021, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del diecinueve de mayo al quince de junio del año dos mil veintiuno, por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). No obstante, mediante acuerdo ACT/EXT/PLENO/16/06/2021, el Pleno de este Instituto determinó dejar sin efectos a partir del veintiuno de junio del dos mil veintiuno, la suspensión de los términos y plazos para la tramitación y sustanciación de los recursos de revisión; en consecuencia, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33 y demás relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- El Recurrente, en su solicitud de acceso a la información requirió del Sujeto Obligado:

> *"Atentamente solicito, copia certificada del dictamen por el cual se aprobó el informe complementario de la Cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, correspondiente al Poder Judicial del Estado de Quintana Roo."*

II.- Por su parte la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado al dar respuesta a la solicitud de información lo hace señalando fundamentalmente lo siguiente:

> *"...Se informa lo siguiente: En Respuesta a su solicitud folio (...) , la Dirección de Archivo General y Biblioteca informa que de la búsqueda en el Archivo histórico de la Dirección, se encontró el Decreto 449 aprobado por la XIV Legislatura el 23 de agosto del año dos mil dieciséis y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el treinta de agosto del mismo año, por el que Se aprueba la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, ejercicio fiscal 2015, el cual contiene 12 hojas del dictamen solicitado; Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de este Poder Legislativo en su sección Cuarte, al referir las atribuciones de la dirección de mérito, no establece facultades para certificar.*
> *Es por lo anterior, que en aras de garantizar el derecho a la información como solicitante de la misma, este sujeto obligado, le proporciona los hipervínculos de los documentos solicitados, siendo éstos los siguientes:*
> *http://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/14_legislatura/decretos/3anio/5PE/dec449/E142016082344_9.pdf*
> *http://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/14_legislatura/decretos/3anio/5PE/dec449/D142016082344_9.pdf*
> *Así también, este Poder Legislativo como poder del Estado facultado para expedición de Leyes y Decretos, no requiere certificar los mismos, ya que la expedición de éstos, al corresponder a este Poder Legislativo, los convierte en actos jurídicamente válidos de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su SECCIÓN CUARTA, de las Facultades de la Legislatura; así también, la información de mérito, también puede ser consultada de manera física en las instalaciones del Archivo General y Biblioteca de este Poder Legislativo ubicado en Calle Carmen Ochoa de Merino número 156, entre 16 de septiembre y Miguel Hidalgo y Costilla, colonia centro en esta Ciudad.*
> *Adicionalmente, se hace de su conocimiento que la información se le proporciona en los formatos que son manejados por las áreas responsables, así como con las que en ellos contienen, esto en armonía con lo establecido en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establece entre otros conceptos, que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos y/o sistemas, con las características que en ellos se encuentren, pero no están obligados al procesamiento de la información, ni a presentarla conforme al interés del particular, privilegiando la entrega de la información en Formatos Abiertos.*
> *También le invitamos a suscribirse a nuestro SISTEMA DE NOTIFICACIONES y Reciba directamente a su e-mail información generada, como: Iniciativas; Decretos; Acuerdos; Leyes; Códigos; Boletines; Invitaciones; y mucho más.*
> *Sólo tiene que registrase en la siguiente liga: http://www.systemaspodleg.gob.mx/boletines/*
> *Por último, le invitamos a visitar el portal de internet de este Poder Legislativo, donde podrá encontrar, entre otros datos, los nombres de los diputados que integran el H. Congreso de Quintana Roo, las comisiones de la H. XVI Legislatura, así como las diversas actividades que, como parte del compromiso con el Parlamento Abierto, se realizan a diario en beneficio de los habitantes y visitantes del Estado de Quintana Roo. La liga de internet a nuestro portal es: http://www.congresoqroo.gob.mx/ .".*
>
> **(SIC)**

III.- Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información, el impetrante presentó Recurso de Revisión cuyo contenido ha quedado descrito de manera esencial, en el **RESULTANDO PRIMERO**, de la presente resolución, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertare.

IV.- Por su parte, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en su escrito de **contestación al Recurso** manifestó, respecto de los hechos señalados por el recurrente, lo que se encuentra transcrito en lo principal, en el **RESULTANDO QUINTO**, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertare.

TERCERO.- Referido lo anterior, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención y respuesta dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, con el objeto de garantizar que en los actos y resoluciones del Sujeto Obligado se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, protección de los datos personales en su poder, y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los Sujetos Obligados.

Lo anterior considerado es, en razón de lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el sentido de que: las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante (artículo 64); los responsables de las Unidades de Transparencia serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente (artículo 65); las Unidades de Transparencia tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado (artículo 66 fracción II); así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información (artículo 66 fracción IV), y efectuar las notificaciones a los solicitantes (artículo 66 fracción V).

Es de ponderarse también, que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia Ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevé en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

Por lo anterior, es necesario retomar el contenido y alcance de la solicitud de información hecha por el impetrante, siendo el siguiente:

> *"Atentamente solicito, copia certificada del dictamen por el cual se aprobó el informe complementario de la Cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, correspondiente al Poder Judicial del Estado de Quintana Roo." (Sic)*

En tal sentido es de establecerse que el solicitante requiere del Sujeto Obligado la copia certificada del **DICTAMEN** por el cual se aprobó el **INFORME COMPLEMENTARIO** de la Cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, correspondiente al Poder Judicial del Estado de Quintana Roo

En este sentido, se hacen las siguientes apreciaciones:

El artículo 1° de la Constitución Federal establece como fuente de reconocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio *pro persona.*

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública, es un derecho humano reconocido en nuestra carta magna que, en la parte que interesa (artículo 6, inciso A), fracción III), establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Mismos principios y bases que recoge nuestra Constitución política estatal en su artículo 21.

Asimismo, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, establece que toda información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberá habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley general y las demás normas aplicables.

> ***"Artículo 12.*** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General y las demás normas aplicables."*

Por su parte el artículo 18 de la Ley de la materia establece la obligación que tienen los Sujetos Obligados de documentar y conservar en sus archivos todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, a fin de satisfacer adecuadamente el derecho humano de acceso a la información pública gubernamental.

> *"**Artículo 18.** Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados."*

Asimismo, en términos del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

> ***Artículo 52.*** *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado.*

En este contexto resulta importante analizar la respuesta primigenia otorgada a la solicitud y en tal sentido se observa que el Sujeto Obligado contesta que: "*...la Dirección de Archivo General y Biblioteca informa que de la búsqueda en el Archivo histórico de la Dirección, se encontró el Decreto 449 aprobado por la XIV Legislatura el 23 de agosto del año dos mil dieciséis y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el treinta de agosto del mismo año, por el que Se aprueba la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, ejercicio fiscal 2015...*".

En este contexto, el Pleno de este Instituto expresa las siguientes consideraciones:

La Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en su respuesta primigenia a la solicitud de cuenta, si bien es cierto que hace referencia a información acerca del **Decreto 449 aprobado por la XIV Legislatura el 23 de agosto del año dos mil dieciséis y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el treinta de agosto del mismo año, por el que Se aprueba la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, ejercicio fiscal 2015**, no menos cierto es que dicha respuesta no atiende la entrega de la información solicitada por el impetrante, toda vez que la misma se refiere al **DICTAMEN** por el cual se aprobó el **INFORME COMPLEMENTARIO** de la Cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, por lo cual no puede considerarse dicha solicitud como satisfecha.

En relación a ello, resulta fundamental precisar lo que la Ley de la materia prevé en sus artículos 13, 21, 152 y 163, mismo que seguidamente se reproducen:

> ***Artículo 13.*** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.*
>
> *Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.*
>
> ***Artículo 21.*** *Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de esta Ley.*

Artículo 152. *Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.*

Artículo 163. *En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización. Los empleados públicos encargados de proporcionar la información pública se abstendrán de preguntar o cuestionar los motivos de la solicitud, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones que establece esta Ley.*

El procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera gratuita, sencilla y expedita, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.

Nota: Lo subrayado es propio.

En esta directriz, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo establece que los sujetos obligados **en la entrega y publicación de la información deberán garantizar que la misma sea accesible sencilla y expedita**, atendiendo a las necesidades de toda persona.

Asimismo dicta que cuando la información requerida ya se encuentre disponible al público en formatos electrónicos accesibles en internet **se le hará saber al solicitante,** por el medio requerido, **la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información**.

De la misma manera prevé que la información solicitada **deberá mostrarse de manera clara y comprensible.**

El Sujeto Obligado al mandar al solicitante a la mencionada dirección electrónica no demuestra ni garantiza que su entrega haya sido accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, en atención a la información requerida por el solicitante, esto es, la información solicitada no se muestra de manera clara y comprensible.

De la misma manera, el Pleno de este Instituto considera significativo lo expresado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en su escrito remitido a este Instituto mediante correo electrónico en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, por el que da contestación al Recurso de Revisión que se resuelve, esencialmente en el sentido siguiente:

"...Con el objeto de privilegiar el acceso a la información Pública de este Sujeto Obligado, la cual resulta de interés para los ciudadanos y en un actuar proactivo en la atención a las solicitudes formuladas a esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por la Dirección de Comunicación Social y la Dirección Jurídica.

Toda vez que la Dirección de Control del Proceso Legislativo del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo dio contestación, se informa de manera textual lo señalado por el área administrativa en cuestión:

"Tengo a bien señalar que el documento solicitado no se encuentra en los archivos de esta Dirección a mi cargo." *(Sic)*

Nota: Lo resaltado es propio.

Al respecto, este Pleno no descarta la posibilidad de que la información solicitada por el hoy recurrente no exista en los archivos del Sujeto Obligado que de acuerdo a sus atribuciones creen, generen, obtengan, adquieran, transformen, administren o conserven dicha información pública, es decir que después de una exhaustiva búsqueda en todos los registros no se encuentren documentos que permitan precisar la respuesta a la solicitud de información de mérito, sin embargo para emitir tal conclusión las Unidades de Transparencia deben observar en su extremo el alcance de lo previsto en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que señala:

*"**Artículo 160.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

***I.** Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

***II.** Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

***III.** Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*

***IV.** Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. "*

*"**Artículo 161.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma. "*

Nota: Lo subrayado es propio

La anterior consideración se robustece con el Criterio 04/19, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a continuación se reproduce:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. *El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

Resoluciones:

- ***RRA 4281/16.*** *Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*

- http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf
- ***RRA 2014/17.*** *Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
  - http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf
- ***RRA 2536/17.*** *Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.*
  - http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf

---

Segunda Época ***Criterio 04/19***

Es en atención a lo anteriormente razonado y fundado y a que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, disponen que en la interpretación y aplicación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, que resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta dada por el Sujeto Obligado, **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, y ORDENAR** a dicho Sujeto Obligado, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, identificada con el número de folio citado al rubro, en las áreas competentes del Sujeto Obligado que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, a fin de que **HAGA ENTREGA** de la misma a la hoy recurrente, debiendo observar lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables en la materia.

Asimismo en términos de lo previsto en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en caso de que la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, expida a través de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada y lo haga del conocimiento del ahora recurrente, debiendo actuar en consecuencia en apego a los numerales antes señalados.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido el Recurso de Revisión promovido en contra del Sujeto Obligado, **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,** por las razones precisadas en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución. - .

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 178 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se **MODIFICA** la respuesta de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** y se **ORDENA** a dicho Sujeto Obligado, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada,

identificada con el número de folio al rubro indicado, en las áreas competentes del Sujeto Obligado que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, a fin de que **HAGA ENTREGA** de la misma al hoy recurrente, debiendo observar lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables en la materia. -

TERCERO.- En términos de lo previsto en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en caso de que la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, expida a través de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada y lo haga del conocimiento del ahora recurrente, debiendo actuar en consecuencia en apego a los numerales antes señalados. -

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 179 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se otorga el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, al Sujeto Obligado **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,** para que dé **CUMPLIMIENTO** a la misma, debiendo notificarle directamente al Recurrente. Asimismo, deberá informar a este Instituto, en un plazo no mayor a **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado, acerca de dicho cumplimiento, apercibiéndose al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que de no dar cumplimiento a la resolución emitida por este Órgano Garante, en el plazo otorgado para ello, se le aplicará la medida de apremio consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, prevista en el artículo 192 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.- -

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 en relación con el 91 fracción XXXVI del Ordenamiento Legal antes señalado, y una vez que haya causado estado la presente resolución, elabórese la versión pública correspondiente y publíquese; una vez hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- -

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y adicionalmente publíquese a través de lista electrónica y en estrados y **CÚMPLASE**. -

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, **CC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE, **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN**, COMISIONADA Y **JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA**, COMISIONADO, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA, LA **C. AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. **DOY FE.** -

idaip
Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo
Por tu derecho a saber
PLENO